

454

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 01 OCT 2021

Proceso N° 2019-00663

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio del de apelación formulado dentro del término legal por la parte demandante, en contra del numeral 3 del auto calendado el 13 de agosto de 2021, mediante el cual se rechazó por improcedente e inadmisibles el “informe de refutación” elaborado por perito (fl. 430).

ANTECEDENTES

Solicitó el recurrente se revoque el numeral tercero para poder ejercer el derecho de contradicción con plena libertad, aduce que no discute temas que versen sobre normas o asuntos de derecho que contenga el dictamen pericial, pero que temas relacionados con manejo de fotocopias, procedimientos para embalar los documentos, uso de instrumentos forenses o procedimientos para hacer cotejo de documentos corresponden al perito grafólogo, quien ilustrará al despacho sobre cómo se hace un estudio grafológico y sobre protocolos que no respetó el peritazgo de la parte demandada. Aclara que el informe pericial objeto de rechazo contiene alegatos de tipo científico que los debe explicar el experto.

La parte demandada recorrió el traslado en silencio

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. En atención que a las facultades legales conferidas al juez para la apreciación de los dictámenes periciales, se dispondrá a decretar el dictamen pericial aportado por la parte demandante (fl. 403 a 425), advirtiéndole que el interesado deberá procurar la comparecencia del perito a la audiencia que se fija en auto emitido simultáneamente con la presente providencia.

3. Dicho lo anterior este despacho,

455

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el numeral 4 del auto calendarado el 13 de agosto de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: consecuencia de lo anterior, se **dispone decretar como prueba** el dictamen pericial aportado por el demandante (fl. 403 a 425), advirtiendo que para efectos de sustentación, la parte interesada deberá procurar la comparecencia el perito a la audiencia que se fija en auto emitido simultáneamente con la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juegado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíco por Estado
No. 078 Fecha 04 OCT 2021

Notario(a).

